

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 829  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 44 al semestre, y 88 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Dirección general de Obras Públicas

#### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 88 al 91 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto asciende a pesetas 50.279'60, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 2.510 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 31 de octubre de 1923.

El Director General,  
(Firmado)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 88 al 91 de la carretera de Madrid a Francia por Irún en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 50.279'60 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 5.025 pesetas a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del plie-

go general de condiciones para las contratas de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por 100 que corresponda, según la instrucción de indemnizaciones para estos servicios de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta 31 de marzo de 1924, pesetas	12.569'90.
Idem ídem de 1925, 18.854'85 pesetas.	
Idem ídem de 1926, 18.854'85 pesetas.	
Total, 50.279'60 pesetas.	

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 31 de octubre de 1923.  
(E.—715)

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán, en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 37 al 42 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto asciende a 70.438'87 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 3.520 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el

día 12 de diciembre, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 31 de octubre de 1923.

El Director general,  
(Firmado)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 37 al 42 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 70.438'87 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 7.040 pesetas, a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se pruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por 100 que corresponda según la Instrucción de indemnizaciones para estos servicios de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la

liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 17.609'71 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 26.414'58 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 26.414'58 pesetas.

Total, 70.438'87 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 31 de octubre de 1923.

(E.—716)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa y Corte, en providencias dictadas en tres y cinco del actual en los autos promovidos y que se siguen a nombre de la Sociedad «Benigno, Piquero y Compañía», contra D. Carlos Emilio Juan Vahl, propietario de la casa hotel Villa de San Antonio, en término de Villafranquesa (Alicante), ignorándose su actual domicilio y paradero y hallándose constituido en rebeldía sobre reclamación de cuarenta y un mil doscientas seis pesetas, importe de compra venta de muebles, y diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas más por indemnización de perjuicios, intereses y costas; ha acordado se cite como lo verifico por medio de la presente cédula, que por la rebeldía o ignorado paradero y domicilio de dicho señor Vahl, se fijará en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado e insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el quinto día siguiente hábil a la publicación en los citados periódicos de esta dicha cédula, comparezca ante el Juzgado en la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Corte, a fin de que declare sobre las preguntas o posiciones que se presenten por la parte demandante si fueren pertinentes y sobre el reconocimiento de la firma de la carta que se le pondrá de manifiesto, presentada con la demanda promoviendo el pleito; bajo apercibimiento que, de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, seis de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
José Dalmau

(A.—1.022)

### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, en autos ejecutivos instados por D. Martín López Celeiro contra D. Felipe Moreno, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del actual, a las once, los siguientes bienes:

Una máquina de coser, movida por motor, marca «Prefectiva», tasada en trescientas pesetas.

Una guillotina de dos cuchillas nuevas, marcas «Georges Lhemite Paris», de cincuenta centímetros de luces, tasada en la suma de novecientas pesetas.

Un motor, marca «Mestclas», tasado en ciento cincuenta pesetas, que hacen un total, las tres partidas, de mil trescientas cincuenta pesetas. Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de con-

signar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
José María de la Torre  
(A.—1.020)

### CHAMBERI

Por el presente se hace público: Que en el juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima «Lissen, S. A.», que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con fecha veinte del actual se celebró Junta de acreedores para tratar del convenio propuesto por la Sociedad quebrada, y en esa Junta dicha Sociedad formuló la siguiente:

*Proposición de convenio, que la Compañía mercantil en quiebra voluntaria «Lissen, S. A.», presenta a sus acreedores reconocidos.*

Los acreedores reconocidos de la Compañía mercantil «Lissen S. A.», percibirán en totalidad o en prorrato, según sean privilegiados o comunes, por saldo de sus respectivos créditos, la cantidad que les corresponda en el producto de los bienes realizados extrajudicialmente, por los actualmente Síndicos, en funciones de Liquidadores, con facultades amplias para vender todos los bienes, especialmente los inmuebles que figuran en el balance de la quiebra, y pudiendo actuar juntos y a solas, en previsión de fallecimiento o incapacidad.

Los Liquidadores para el reparto del producto del activo seguirán el siguiente orden de prelación: Gastos de entretenimiento y consolidación de los bienes; gastos de trámite y gestión judiciales y extrajudiciales; acreedores graduados como privilegiados por el orden de reconocimiento como a tales, y finalmente, acreedores comunes.

La realización se verificará con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Se tomará como tipo de precio para la venta, el fijado a cada uno de los bienes, en la valoración que elijan los acreedores de las varias que se han dado a esos mismos bienes a contar desde la que formuló el Sr. Lissen al presentarse en suspensión de pagos.

2.ª Los señores Síndicos Liquidadores podrán vender todos y cada uno de los bienes del modo que estimen más conveniente y con entera libertad, siempre que la venta se realice al contado y por precio que no sea inferior al 90 por 100 del valor asignado a esos bienes en la valoración que se tome por base con arreglo a la cláusula primera.

3.ª Para vender a plazos o por precio inferior a dicho 90 por 100, necesitarán los señores Síndicos Liquidadores

ión especial de la Junta de acreedores.

4.º Los Liquidadores reunirán en Junta general a los acreedores:

a) Cada tres meses cuando menos.

b) En cuanto excedan de un millón de pesetas las cantidades que tengan en su poder, producto de la venta de los bienes vendidos a menos que en ese momento falten menos de quince días para la reunión de la Junta trimestral.

5.º En cada una de esas Juntas, los señores Síndicos Liquidadores presentarán las cuentas de los gastos de entretenimiento y consolidación de los bienes y de los gastos judiciales y extrajudiciales, y relación de los acreedores privilegiados que hayan de pagarse con los fondos entonces existentes, para que la Junta examine y apruebe o censure dichas cuentas y acuerde la correspondiente distribución de fondos.

6.º Pagadas esas atenciones preferentes, los señores Síndicos presentarán a las Juntas que se celebren la relación de los acreedores comunes y el proyecto de prorrato entre ellos de las cantidades obtenidas por la realización de los bienes.

7.º En todas esas distribuciones se reservarán las sumas necesarias para atender al pago de los créditos no reconocidos por la Junta y que estén en la actualidad pendiente de impugnación, a fin de poder atender a su pago si fuere revocado en definitiva el acuerdo de aquella.

8.º Terminada la realización de bienes y la distribución de los fondos de ella resultante, los señores Síndicos Liquidadores presentarán a Junta general de acreedores las cuentas generales de su gestión.

9.º En las Juntas de acreedores, los acuerdos se tomarán por mayoría de capital de acreedores presentes; se hará constar en acta que firmen todos los asistentes, quienes tendrán derecho a solicitar y obtener testimonio de los acuerdos para su mejor garantía.

10. La convocatoria para estas Juntas se hará por los Síndicos en funciones de liquidadores, mediante carta circular certificada dirigida a los acreedores, publicándose además el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con diez días de antelación. Estas Juntas las presidirá el Comisario por ante Secretario que entienda la quiebra.

11. Los Síndicos Liquidadores percibirán, como remuneración, el tres por ciento del importe de productos y rentas.

En pro de esta proposición votaron todos los acreedores concurrentes, excepto el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, que votó en contra y publicada la votación, todos los acreedores presentes, excepto el expresado, acordaron que el tipo de valoración sea para la venta de bienes, la que figura en último lugar en la memoria impresa que formuló el Consejo de Administración de Lissen, S. A.,

en el año mil novecientos veintidós, exceptuando la fábrica de Sevilla, respecto a la cual se señala como tipo de valoración mínima, a los efectos de su venta, el de seis millones de pesetas. En esta valoración no se comprenden ni los terrenos, edificaciones e instalaciones del negocio de aceitunas que fué del Sr. Lissen, anexo al inmueble de la fábrica, y el solar parcelado contiguo al terreno de Monte Rey, 21, y todo a los efectos de la base 1.ª de las del convenio aprobado, adicionándose en ese sentido la proposición de convenio aprobada. Estableciéndose también como tipo mínimo de venta del almacén de aceitunas el de quinientas mil pesetas.

Y para que sirva de notificación del acuerdo de la Junta a D. Salvador Garré, en concepto de cesionario de los acreedores señores Lacalle y Compañía, viuda y nietos de A. Soler y viuda de J. Carreras, cuyos domicilios se ignoran; y a los demás acreedores que por cualquier circunstancia no pudieren ser notificados personalmente, expido la presente cédula que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

P. S.

Manuel Leira  
(A.—1.024)

LATINA

Ramírez Montoya (José), hijo de Fabián y de Agustina, natural de Ontigola (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Segovia, 8 o 10, procesado por hurto, sumario 337 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, para ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de octubre de 1923.

El Secretario,

Francisco de P. Rives  
Miguel de Entrambasaguas  
(Núm. 2.776) (B.—2.882)

Aguilar Arjona (José), hijo de José y de Francisco, natural de Montilla (Córdoba), de estado casado, profesión contable, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en la Galería de Robles, número 6, tercero, procesado por atentado, sumario 12 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, para ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de octubre de 1923.

El Secretario,

Francisco de P. Rives  
Miguel de Entrambasaguas  
(Núm. 2.774) (B.—2.883)

## UNIVERSIDAD

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, a solicitud de D. Angel Carrillo y Polo, con la Compañía Franco Española Minera de La Carolina, se han rematado en cinco del actual las Minas «Isabel», «Regencia» y «Julia», con sus acciones, ofreciéndose por el Sr. Carrillo la cantidad de cien mil pesetas por las tres, y no cubriendo las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se ha acordado en providencia de siete del actual, de conformidad con lo que dispone el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, que se haga saber a dicha Compañía la cantidad ofrecida por el Sr. Carrillo, a fin de que dentro del término de nueve días siguientes pueda pagar al acreedor, librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito previo que marca el artículo mil quinientos de dicha Ley. Y mediante a hallarse en rebeldía la Compañía Franco Española Minera de La Carolina, ignorando su residencia y hacerle saber el acuerdo por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo el mismo en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez  
(A.—1.023)

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Banco de Cataluña contra D. Francisco de P. Moreno Agrela, que tuvo su último domicilio conocido en Madrid, por el presente se requiere a dicho don Francisco de P. Moreno Agrela, actualmente de ignorado paradero, al pago de las responsabilidades porque se despachó ejecución por auto de veintidós de junio último, o sean, diez mil ciento seis pesetas sesenta y tres céntimos, importe de la cuenta de resaca de una letra de cambio de diez mil pesetas, intereses legales de la de diez mil pesetas, desde dos de enero del corriente año, fecha del protesto, y costas, habiéndose practicado en veinte del actual la diligencia de embargo, sin el previo requerimiento de pago del deudor, por ignorarse su paradero, recayendo sobre fincas situadas en los términos municipales de Villanueva de la Reina, Motril, Salebreña, Guadahortuna, Iznalloz y Bailén, con sus frutos y rentas.

Y asimismo se cita de remate a dicho D. Francisco de P. Moreno Agrela para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca a oponerse a la ejecución despachada, si le conviniere, personándose en forma en los autos, bajo apercibimiento, si

no lo verifica, de ser declarado en rebeldía a instancia del ejecutante y no hacerle otras notificaciones que las prevenidas por la ley, quedando en Secretaría a su disposición copias de la demanda y documentos.

Barcelona, veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Bienvenido Pasó  
(A.—1021).

ALCALÁ DE HENARES

Don José María de la Llave y Carol, Juez de Instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada, en causa por bienes, Teodora García Hernández, de cuarenta y cinco años, hija de Manuel y de Paula, casada, natural de Huerta (Salamanca), domiciliada últimamente en el Puente de Valdeas, calle de Juan Porta, 4, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá, en término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en la Sala-audiencia del Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada y practicar otras diligencias acordadas en dicha causa, apercibiéndola, que de no comparecer, será declarada rebelde y la pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicha procesada y, caso de ser habida, la pongan a mi disposición en la cárcel del partido, en clase de presa.

Dado en Alcalá de Henares, a 16 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Hilario Dago

José María de la Llave  
(Núm. 2.761) (B.—2.880).

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del Médico Director del Manicomio del Doctor Esquerdo, situado en término de Carabanchel Alto, instruyo expediente de reclusión definitiva de los dementes siguientes: D. José Abad Góngora, natural de Pechina, de sesenta años de edad, casado; D. Luis Agacino Armas, natural de Cádiz, de veintiséis años de edad, soltero; D. Buenaventura Blas y Blas, natural de Cañaveral de Limas, de sesenta y dos años de edad, casado; don Pío Yébenes Morales, natural de Corral de Calatrava, de treinta y cinco años de edad, soltero; doña Gregoria Cabezo Martínez, natural de Al-

mazán, de veinte años de edad, soltero, y doña Enriqueta Batmala y Layola, natural de Alcalá la Real, de treinta y seis años de edad, soltera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichos enfermos para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Dado en Getafe a 29 de octubre de 1923.

El Secretario,  
A. Murias

Manuel González Correa  
(Núm. 2.927). (O.—173).

Conde García (Julio), natural de Gallego el Sobrino (Ávila), de estado soltero, profesión vaquero, de dieciséis años, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Vicálvaro, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el núm. 3.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 16 de octubre de 1923.

El Secretario,  
A. Murias

El Juez de instrucción,  
Manuel González Correa  
(Núm. 2.754) (B.—2.875)

#### GANDESA

Don Fausto García y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Mariano García, vecino de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, consignatario de la expedición número 48.003 de gran velocidad, consistente en un paquete borlas, facturada en Barcelona el día 4 de marzo próximo pasado, por H. Grau, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración, requerirle para que designe testigos que acrediten la preexistencia de lo sustraído y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado en el sumario que instruyo sobre robo de paquetes y bultos del tren mixto número 821, entre las estaciones de Mora la Nueva a Ascó, de la línea de Barcelona a Zaragoza, en la noche del 4 al 5 de marzo del año próximo pasado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Gandesa, a 15 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Adolfo Pascó

Fausto García  
(Núm. 2.763) (B.—2.881)

#### CHINCHON

Rodríguez Luis, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá,

dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para declarar en causa sobre lesiones de Filomena García Salado y otro, por atropello con el automóvil de la matrícula de Madrid, número 2.899, a fin de que manifieste si compró dicho vehículo a D. José Robles Vega y exhiba la documentación que en su caso lo acredite y la del referido coche para ser testimoniadas.

Chinchón, 16 octubre 1923.

El Secretario,  
Juan Escobellas

(Firmado)  
(Núm. 2.758) (B.—2.879)

#### Juzgados Militares

#### GETAFE

Ildefonso Saluador Gaseón, hijo de Enrique y de Lucila, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, Ayuntamiento de Tarancón, de estado soltero, profesión Oficial de Prisiones, edad veintitrés años, estatura 1'660 metros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Madrid, calle Echegaray, número 19, segundo, procesado por la falta grave de primera deserción, para que comparezca, en el término de quince días, ante el Capitán de Infantería, Juez instructor en Getafe, D. José Robles Medins, residente en Getafe, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Getafe, 11 de octubre de 1923.

El Juez instructor,

José Robles

(Núm. 2.637) (B.—2.777)

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANUNCIO

El Abogado D. Daniel García Albertos, en nombre de D. Joaquín Gil Munioio, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, sobre revocación del acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, de 15 de febrero último, que confirmó la resolución de la Alcaldía de Navacerrada de 9 de diciembre de 1922, por la que se aprobó el deslinde de una cañada local que cruza la Sierra del término de dicho pueblo, cuyo deslinde se realizó el día 4 del citado mes de diciembre; y el expresado Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1923.

El Secretario de Sala,  
Ramón A. Valdés

(Núm. 2.997) (O.—179)

#### Colegios de Carabineros

#### CONCURSO

El día 29 del mes actual, a las doce horas, se celebrará concurso en los Colegios de Carabineros, establecidos en San Lorenzo del Escorial, para contratar todos aquellos objetos de escritorio, papel para la imprenta, efectos para la encuadernación y dibujo, que se puedan necesitar por el término de un año, que empezará a contarse desde el 1.º de diciembre siguiente, y terminará en 30 de noviembre de 1924.

En la Dirección general de Carabineros, situada en el Ministerio de la Guerra y en las oficinas del Detall, en los Colegios de dicho Cuerpo, se hallará a disposición de los industriales que deseen tomar parte en el concurso el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

También se remitirá un impreso, copia de dicho pliego, a los industriales que lo soliciten del señor Coronel Director de los Colegios. Los gastos que origine la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y en *La Correspondencia de España*, serán de cuenta del licitador o licitadores a quien se adjudique el suministro.

San Lorenzo del Escorial, 5 de noviembre de 1923.

El Coronel Director,  
(Firmado)

(Núm. 3.019) (E.—724)

#### AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

#### Tercera Zona.

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la tercera Zona de esta Corte,

Hago saber: Que con fechas 3, 9, 16, 20, 27 y 30 del pasado mes y 6, 7 y 8 del corriente mes y año se han dictado por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargos sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria, de los arbitrios sobre kioscos, puestos, carruajes de lujo, permisos, anuncios, obras, inquilinatos, motores, escaparates, veladores, solares, vallas, alcantarillado, circulación de coches y ganado, calas y eucos recibos se refieren a esta Zona.

Lo que se hace público, para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que en el preciso término de cinco días, contados desde el de la publicación de este edicto, se personen en estas oficinas, sitas en la calle de San Cristóbal, número 14, piso principal, izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargos, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se dictarán providencias declarándoles incursos en el segundo grado a

los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus descubiertos, a tenor de lo que dispone la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Dado en Madrid, a 8 de noviembre de 1923.

El Agente ejecutivo,  
Francisco Fernández Ibáñez

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### R reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina, Prensa gráfica.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 30 de octubre de 1923.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici

#### Centro Electrotécnico y de Comunicaciones

El Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones,

Hago saber: Que debiendo celebrarse una segunda subasta pública general según orden del excelentísimo señor Comandante General de Ingenieros de la Región, fecha 3 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de diciembre de 1922, para adquisición de cubiertas, cámaras, bandajes, gasolina, aceite, valvolina y grasa consistente para los servicios de este Centro, durante quince meses, prorrogables por un año más si conviniese a los intereses del Estado, se hace público por medio del presente anuncio que para efectos de dicha subasta se divide el referido material en los seis lotes siguientes:

- Primer lote.—Cámaras y cubiertas.
- Segundo lote.—Bandajes macizos.
- Tercer lote.—Gasolina.
- Cuarto lote.—Aceite.
- Quinto lote.—Valvolina.
- Sexto lote.—Grasa consistente.

Dicha subasta se verificará ante el tribunal constituido bajo mi presidencia, el día 15 de diciembre próximo, a las diez horas, en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, sito en

la ronda del Cende Duque, número 4. Los pliegos de condiciones y estado de precios límites que han de regir en esta segunda subasta se insertan íntegros a continuación de este anuncio.

El importe total como precio límite máximo que ha de regir en la subasta será el señalado para cada uno de dichos lotes en el estado de precios límites que se acompaña, o sea: para el primer lote 315.191'34 pesetas; para el segundo lote 645.988'70 pesetas; para el tercer lote 1.566.200 pesetas; para el cuarto lote 274.050 pesetas; para el quinto lote 48.400 pesetas, y para el sexto lote 18.000 pesetas, y el importe del depósito de garantía para tomar parte en la subasta, constituido en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, será el 5 por 100 de la cantidad señalada anteriormente a cada uno de dichos lotes.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 57), Ley de Protección a la industria nacional y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, admitiéndose en esta subasta la concurrencia con productos de fabricación extranjera, debiendo los licitadores determinar en sus proposiciones la procedencia del material que ofrecen.

Las proposiciones se harán por separado para cada uno de los lotes, en pliegos cerrados y se presentarán con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la subasta; irán extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido, y del último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y en su caso bastará acompañar el certificado de haber sido alta en la industria a que su proposición se refiere.

Las muestras de los materiales o efectos del lote a que se refieren las ofertas, deben ser entregadas en el Parque del Centro Electrotécnico con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la subasta, con objeto de verificar con ellas las pruebas y ensayos que se juzguen procedentes.

Madrid, 6 de noviembre de 1923.

Ricardo Salas

#### Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., núm. ..., en nombre de ..., (o en el suyo propio), como acredita el poder notarial que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones y precios límites publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha ... de ... de ..., para adquisición por subasta de varios lotes de materiales y efectos con destino a los servicios que tiene a su cargo el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, durante quince meses prorrogables por un año más si conviniese a los intereses del Estado, se compromete y obliga a suministrar los del lote núm. ... (relacionándose por sus clases), al precio de ... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, con los que me hallo conforme; siendo adjunta la cédula personal corriente

de clase ..., número ..., expedida en ..., a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en el suyo, así como el último recibo de la contribución industrial o en su defecto el certificado de alta), así como el resguardo del depósito provisional; haciendo constar que el material que ha de suministrar procede de ..., (se expresará la fábrica o establecimiento nacional o extranjero de que procedan los artículos).

(Fecha, firma y rúbrica)

*Pliego general de condiciones formado con las legales y técnicas aprobadas por Real orden de 17 de febrero de 1923, que han de regir en la subasta autorizada por Real orden de 13 de diciembre de 1922, para adquisición de cubiertas, cámaras, bandajes, gasolina y aceites, necesarios para los servicios que tiene a su cargo este Centro.*

#### CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se verificará en la plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª La subasta se celebrará, precisamente, en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto. Las proposiciones serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal y en pliego cerrado numerándose por el orden de presentación y por lo menos con ocho días de anticipación del que se fije para la subasta, el cual una vez finalizado no podrán retirarse ni recibirse ninguna más.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adheridas la póliza correspondiente, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta.

5.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por concepto de la industria que vengán ejerciendo, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores para la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legali-

zadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.ª La expresa fianza sólo servirá para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder a nuevo contrato.

8.ª Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones aceptadas, quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo y las que correspondan a las no aceptadas podrán ser retiradas inmediatamente después que se les avise para que recojan y retiren los artículos que tengan presentados los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

9.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos; en la inteligencia de que si se consiguiesen más de las cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

11. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor estampando el Presidente el visto bueno.

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, tanto por sus condiciones técnicas como por las económicas, el Presidente del Tribunal de subastas invitará a una nueva licitación verbal por pujas a la llana, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones iguales ventajosas y durante quince minutos, pasados los cuales el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna, o bien por que todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sortec.

13. Una vez terminada o cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta la aprobación por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

La urgencia a que se refiere este caso será declarada a propuesta del establecimiento contratante, por el Jefe superior a quien corresponda la aprobación definitiva del remate.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecute, desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo de 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de agente de cambio y bolsa o de corredor de comercio o cualquier documento en forma legal extendido que acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de diez días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si al contratista se le entregan efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor o presentar fianza personal de fiadores de garantía con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de julio de 1911 (C. L. núm. 150).

18. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del presidente del Tribunal.

Los resguardos de este depósito se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota de afectación; ambas circunstancias se harán constar en la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte de los contratistas, la autoridad a cuya disposición estuviera constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien

exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veintidós de este pliego.

19. El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura según el artículo 63 de la ley de Contabilidad y Administración de 1.º de julio de 1911, y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

20. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y números de ejemplares reglamentarios, exigiéndole al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que le corresponda, según dispone la Real orden circular de 21 de enero de 1913 (C. L. núm. 6).

Los rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

22. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga su oferta se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del establecimiento contratante o punto que se señale.

Si la administración tuviera medios de transporte, podrá facilitarlos al contratista, siempre que no los necesita para su servicio, prestándole además el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogasen.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje, carestía de los mercados, subida de tarifas de transportes y demás; así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan las citadas impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

24. Los pagos se harán por el establecimiento, centro o dependencia contratante a que afecte el servicio, dentro de los créditos disponibles en la forma que se estipulen, debiendo acreditar antes el contratista que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta. Los pagos hasta la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas inclusive, se verificarán en efectivo por la caja

del establecimiento, y si exceden de dicha suma se satisfarán por libramiento expedido contra la Delegación de Hacienda de la provincia, previo pedido hecho por el jefe del establecimiento a la Intendencia Militar de la región, sin que en ningún caso puedan exigirse remuneración e intereses por demora o retraso en el pago.

25. El contratista quedará obligado también a satisfacer el impuesto de pagos del Estado y todos los demás establecidos o que puedan establecerse, entre ellos el señalado para la contribución industrial por Real orden de 23 de diciembre de 1922 (Gaceta de 1923 núm. 3) relativa a impuestos, así como a estampar sobre los recibos los timbres prevenidos por la ley del Timbre vigente.

26. El contrato que haya de celebrarse, deberá entenderse hecho con arreglo a la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1917 (C. L. núm. 27) y su reglamento de aplicación de 26 de julio de 1917 aprobado por Real orden (C. L. núm. 153), y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de la citada Ley.

27. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

28. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

29. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

30. Las Autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente, después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

31. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados y si no lo hiciera así o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deban llenar, será invitado a reti-

rarla y reponerla en el plazo que se le señale, y de no hacerlo, se procederá por el establecimiento, centro o dependencia contratante y previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por subasta o por convocatoria. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista a fin de que por sí o por medio de su representante, presencie las adquisiciones ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia, si costase el artículo a mayor precio que el de contrata, sin que la no concurrencia del contratista a la citación le exima de la responsabilidad citada. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en el caso de subasta o convocatoria, como de gestión directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se avisa.

Si por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaran inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio en favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada.

32. En todos los casos de incumplimiento del contratista, será requerido el abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra él mismo como deudor a la Hacienda, procediéndose a el embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa, y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

33. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

34. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, resolución y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. Si el contratista o su representante legal, dado a conocer al director del establecimiento respectivo, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicárselas se considerarán como si las hubiesen recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

36. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley reformada de Accidentes del Trabajo de 10 de enero de 1922 (Colección Legislativa núm. 31), y reglamento para su ejecución aprobado por Real orden de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73).

37. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo, señalan, respectivamente, la Ley de 13 de marzo de 1900 (Ga-

ceta de Madrid), Real decreto de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 74), y demás disposiciones complementarias.

38. El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

39. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra quedará entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

40. La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presida la subasta.

41. El importe de estas adquisiciones será con cargo a las secciones cuarta y décimotercera en sus capítulos y artículos referentes a los servicios de Ingenieros del presupuesto vigente en donde existen créditos para estas atenciones.

42. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1903 (C. L. núm. 157) y de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores complementarias, vigentes y aplicables en materia de contratación del Estado en su Ramo de Guerra.—Madrid, 9 de enero de 1923.—El Interventor general del Ejército, José Bonafós.—Hay un sello: Ministerio de la Guerra, Sección de Intervención.—Aprobado por Real orden de 17 de febrero de 1923.—(D. O. núm. 39).—El General Jefe, Los Arcos.—Hay otro sello: Ministerio de la Guerra, Sección de Ingenieros.

#### Condiciones técnicas

El presente pliego se refiere al suministro de efectos de gomas (cubiertas, cámaras y bandajes), a la gasolina y a las grasas (aceites, valvolinas y grasas consistentes) que se emplean por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones con motivo de los servicios de motocicletas, camiones, coches-automóviles y estaciones radiotelegráficas, que se prestan en esta Certe, así como los que tiene establecidos y se establezcan en las demás poblaciones de la Península e islas adyacentes, y en los territorios de Africa que están bajo el protectorado de España.

Para los efectos de la subasta y suministro, los materiales que se comprenden en el estado de precios límites que acompaña a este pliego de condiciones, se divide en seis lotes independientes, correspondiendo al primer lote el material de cubiertas y cámaras para automóviles y motocicletas; al lote número dos bandajes macizos; al lote número tres la gasolina para automóviles rápidos, camiones, motocicletas y estaciones radiotelegráficas; al lote número cuatro los aceites; al lote número cinco la valvolina, y al lote número seis la grasa consistente.

**Cámaras, cubiertas y bandajes**

Art. 1.º Las condiciones que han de reunir dichos efectos son las siguientes:

Las cámaras, cubiertas y bandajes han de ser de óptima fabricación, sin que el caucho que se haya empleado presente signo alguno que indique posible porosidad ni indicio de que pueda, en breve plazo, hacerse quebradizo; ha de presentar homogeneidad, igual textura y espesor uniforme en toda su extensión; ha de tener la elasticidad adecuada al objeto a que se destine, sin que presente grietas ni signo alguno de endurecimiento que altere dicha elasticidad.

El caucho y material complementario empleado en los efectos objeto de la contrata, no ha de presentar señales ni indicios de haber estado almacenado largo tiempo en lugar o paraje húmedo o en contacto con grasas de ninguna especie.

Para las cubiertas serán preferidas las formadas por tejidos de cuerda en vez de lona.

En los bandajes macizos las láminas de caucho que los constituyen han de estar perfectamente unidas entre sí y su unión a la llanta ha de ser muy sólida y perfecta.

Art. 2.º Los materiales deberán reunir las condiciones expresadas en el artículo anterior y además serán de igual clase, calidad, aspecto y procedencia que las muestras que como tipo han de presentarse para el acto de la subasta, y las correspondientes al adjudicatario se han de conservar convenientemente preintadas en el Parque Central de Automóviles de este Centro para que sirvan de patrón y comparación para las entregas de material que se hagan por los contratistas.

En cada partida importante podrá elegirse una muestra para hacer ensayos físicos y mecánicos comprobatorios de la calidad y homogeneidad en la fabricación.

Las muestras serán cambiadas por otras iguales al recibir cada lote.

Art. 3.º Las cubiertas serán de diversos tipos: lisas, antideslizantes de goma y cubiertas gigantes para camión.

Toda cubierta que no llegue a hacer un recorrido mayor de 4.000 kilómetros, será repuesta gratuitamente por el fabricante.

Si la cubierta hiciera un recorrido mayor de 4.000 kilómetros y menor de 6.000, se descontará al fabricante la mitad de su importe.

Para el material que preste servicio en Africa, los recorridos a que se refieren los párrafos anteriores, serán iguales.

Servirá de base para estimar el recorrido de las cubiertas, las fichas de gomas que para cada vehículo se llevan en el servicio de automóviles de este Centro.

Las casas garantizarán sus macizos o bandajes para un recorrido mínimo de 10.000 kilómetros. En caso de no llegar a este recorrido será repuesto el macizo gratuitamente.

En defecto de la garantía anterior, podrán las casas responder durante un año de la duración de sus bandajes cualquiera que sea el recorrido.

Se considera que un bandaje está inutilizado cuando el espesor del caucho llegue a ser inferior a tres centímetros.

También se considerará como inútil

todo bandaje que en la llanta de hierro se halle desprendida del caucho aunque éste conserve toda su sección.

Art. 4.º Para los efectos de la subasta y adjudicación se admite la concurrencia con productos de fabricación extranjera que autoriza la ley de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación aprobado por Real decreto de 28 de febrero de 1908 (C. L. núm. 26), y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de diciembre de 1921 (D. O. número 9 de 1922).

Art. 5.º Las proposiciones para el acto de la subasta se harán separadamente para cada uno de los lotes en que se divide el estado de consumo probable y precios límites, comprendiendo en la proposición todas las clases de efectos que en los mismos se incluyen, desechándose las proposiciones que no reúnan esta condición.

Podrán hacerse proposiciones de precios escalonados para distintos tipos de cantidad suministrada.

Podrán presentarse precios separados para el suministro en Madrid y en Africa.

Art. 6.º Para los efectos de fijación de los precios en las proposiciones ha de entenderse que el material libre de todo gasto se ha de entregar en el Parque del Centro Electrotécnico de esta Corte, pero cuando se formulen pedidos para que sitúe material en otros puntos de la Península, islas adyacentes o territorios de Africa, para los cuales los portes, acarreos, derechos e impuestos y demás gastos sean menores que los correspondientes a situar el material en el referido Parque, queda el adjudicatario obligado a deducir de las correspondientes facturas la diferencia de dichos gastos, así como se le autoriza a que incluya el correspondiente aumento en las facturas cuando se le ocasionen más gastos de los que corresponden al tomarlo como tipo para los efectos de la adjudicación.

En caso de tardar más de quince días en hacer este suministro, el Centro podrá, sujetándose a las prescripciones vigentes, adquirir de otra marca las gomas objeto de dicho pedido, cuyo importe se descontará al adjudicatario con arreglo a los párrafos primero, último inciso y segundo de la condición 27 y artículo 9.º del Reglamento de contratación, y en caso de no poder hacerse esta adquisición por no haber material en la plaza, la casa adjudicataria pagará una multa de 50 pesetas diarias.

Art. 7.º Las cantidades de cámaras, cubiertas y bandajes de las distintas clases que se han calculado para el consumo normal de un año y que figuran en el estado de precios límites, podrán sufrir alteración en más o menos, según lo reclamen las necesidades del servicio, pudiendo llegar el caso de no hacerse pedido de alguna de las clases de efectos incluidos en el referido estado, pues el consumo ha de depender de las cantidades disponibles, y que se concedan para los diferentes servicios en que han de tener aplicación los efectos objeto de la contrata. Por lo tanto, no podrán reclamar los adjudicatarios de ninguno de los lotes de la contrata indemnización alguna, si los pedidos no alcanzan a todas las partidas, ni aun en el caso de que la reducción del consumo sea de gran importancia, en relación con lo que se ha calculado.

Art. 8.º No se considerarán como objeto de la subasta, y, por consiguiente, no se considerará como de suministro

obligado por los contratistas, los efectos que, por necesidades del servicio, se adquieran en puntos distintos de esta Corte para servicios aislados y de difícil aprovisionamiento, así como en los casos en que por la carestía del transporte, no sea económico el suministro hecho por el contratista en las condiciones que determina el art. 6.º

Art. 9.º Los pedidos de efectos y materiales necesarios, se formularán por el Jefe del Detall del Centro Electrotécnico, y en ellos se indicará el plazo que se fije para la entrega. Esta se hará normalmente en el Parque Central de Automóviles, en el cual serán reconocidos, y si reúnen las condiciones debidas y previa entrega de la copia de la factura correspondiente, se facilitará al contratista o su representante, el vale o resguardo que acredite haber quedado recibido el material.

Art. 10. Si los materiales de un pedido o parte de él no fueran de recibo a juicio del Jefe del Detall, asesorado por el jefe y oficiales del servicio correspondiente, o por los que se designen para este efecto, se comunicará al contratista, y éste queda obligado a retirarlos y reponerlos en el plazo que se le señale, sin ulterior recurso por su parte, porque la decisión es inapelable.

Art. 11. Si el suministro se hiciera fuera de esta Corte en virtud de pedido formulado oportunamente, la recepción se hará por el Ingeniero encargado del servicio en el punto que se reciba el material y comunicada a la oficina del Detall de este Centro, en la misma habrá de entregar el contratista la copia de la factura correspondiente para que se le facilite el necesario resguardo o para que se resuelva lo que proceda.

Art. 12. A las recepciones de materiales podrá asistir el contratista o su representante, y quedarán sujetos a lo que dispone la Real orden de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 7), debiendo retirarlos en el caso de no ser admitidos en un plazo igual al que se impondrá para su entrega, y en caso de no verificarlo se le impondrá una multa por cada día que transcurra igual al 5 por 100 del valor de la mercancía.

Art. 13. El Centro Electrotécnico no responde del deterioro que en sus parques y almacenes pueda sufrir el material desechado y que no se retire oportunamente por el contratista.

Art. 14. Cuando deje de entregar dentro del plazo fijado en el pedido el todo o parte de los materiales consignados en el mismo, se procederá según dispone la citada Real orden de 8 de enero de 1902.

Art. 15. La segunda falta cometida por entrega de material que se declare de desecho o no admisible o por las de entrega en las condiciones fijadas en el artículo anterior, darán lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza. Para estos efectos, el plazo de entrega de los materiales en el Parque de este Centro empezará a contarse a las veinticuatro horas de haber recibido el pedido el contratista o persona que le represente. Cuando el material se destine a otros puntos distintos de este Parque, se acreditará la entrega y para solo estos efectos, por los demás documentos de embarque o transporte correspondiente a la mercancía objeto del pedido.

Art. 16. La duración de la contrata será de quince meses prorrogables por un año más si conviniese a los intereses del Estado.

Art. 17. El plazo de la contrata empezará a contarse desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación de la subasta por la Superioridad.

Art. 18. En el acto de la subasta no se podrán pedir explicaciones al Tribunal sobre las condiciones facultativas contenidas en el pliego, pero el Centro Electrotécnico queda autorizado para dar a los interesados o postores que lo soliciten, previamente, a la celebración de la subasta, las aclaraciones que se le pidan y que se juzguen procedentes.

Art. 19. En el estado adjunto de los materiales de consumo que han de ser objeto de la subasta, se incluye en las casillas correspondientes la cantidad que se calcula como de consumo probable durante un año, así como el precio que se asigna a cada uno de los artículos, el cual ha de servir como precio límite para los efectos de la subasta. A las proposiciones se acompañarán estados análogos al citado, llenando los proponentes las casillas referentes al precio que ofrecen cada uno de los artículos y la del total que resulta según el consumo probable que se fija, y deducirá el total general a que ascienda cada proposición, haciendo la ratificación de esta cantidad, expresándola en letras, en cumplimiento de preceptos legales. El precio límite fijado podrá ser sobrepasado en alguno de los artículos, siempre que el total general antes citado no exceda del que se ha calculado para cada lote en el estado de precios límites y a cada proposición se acompañará un solo estado, y los modelos de éstos que puedan servir a los concursantes como originales, se facilitarán al exponer al público el pliego de condiciones.

Art. 20. El material que como tipo y modelo se ha de acompañar a cada proposición, se entregará en el Parque de este Centro Electrotécnico con ocho días de anticipación, por lo menos, al que se fije para la subasta, con objeto de que pueda ser examinado y reconocido por el personal que se designe y por el que ha de constituir el Tribunal de subasta, y en el acto de ésta quedará dicho material expuesto al público. Tanto en la proposición como en los modelos de material, se ha de expresar de manera que no ofrezca dudas el establecimiento o establecimientos de que procedan los productos.

**Gasolina**

Art. 21. Las casas concursantes a este lote se someterán a las siguientes condiciones:

a) La densidad de la gasolina será de 710 a 735 gramos por litro, sin que al ser sometida a examen deje residuos de cuerpos extraños en el papel secante o bien las pruebas que más convergan para el bien del servicio.

b) El precio de la gasolina dentro de la Península, islas adyacentes y Africa, será: Madrid, 69 pesetas hectolitro; regiones, 64 pesetas hectolitro, y Africa, 58 pesetas hectolitro, fuera de todo gasto en las Capitanías generales y Gobiernos militares de la Península e islas adyacentes y en los territorios de Africa.

c) Los envases, bien de cajas o bidones de 50 litros, no serán cargados en cuneta hasta los seis meses de su entrega.

Art. 22. La gasolina deberá reunir las condiciones expresadas en el artículo anterior y además será de igual clase, calidad, aspecto y procedencia

que la muestra que, como tipo, han de presentar para el acto de la subasta, y la correspondiente al adjudicatario se ha de conservar convenientemente precintada en el Parque Central de Automóviles de este Centro para que sirva de patrón y comparación para las entregas que se hagan por el contratista.

En cada partida importante podrá elegirse una muestra para hacer ensayos comprobatorios de su calidad y condiciones.

Art. 23. Para los efectos de la subasta y adjudicación se admite la concurrencia con productos de fabricación extranjera que autoriza la Ley de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 27 de febrero de 1908 (C. L. número 26), y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de diciembre de 1921 (D. O. número 9 de 1922).

Art. 24. Las mercancías viajarán por cuenta y riesgo de las casas y sólo se abonará la cantidad de gasolina que contengan los recipientes al hacerse cargo de ellos.

Art. 25. Siempre que hagan entrega de gasolina exigirán un recibo al oficial encargado del automóvil o estación radiotelegráfica, y en ausencia de dicho oficial del jefe que haga sus veces, cuyos recibos serán remitidos al Jefe de Contabilidad de este Centro para formulación del vale efectivo.

Art. 26. En caso de anomalía, o bien que por necesidades del servicio fuera necesario aumentar el gasto de gasolina, será obligación del Centro avisar con ocho días de anticipación a las casas para que la suministren y obligación de éstas el suministrarla en los puntos que se indiquen.

En caso de tardar más de quince días en hacer el suministro, el Centro podrá realizar la adquisición de otra procedencia con arreglo a las disposiciones vigentes, cuyo importe se descontará al adjudicatario con arreglo a los párrafos 1.º último inciso y 2.º de la condición 27 y artículo 9.º del Reglamento de Contratación, y en caso de no poder hacerse esta adquisición, por no haberla en plaza, la casa adjudicataria pagará una multa de 50 pesetas diarias.

Art. 27. No se considerará como objeto de la subasta y por consiguiente no se considerará como de suministro obligado por el contratista, la gasolina que por necesidades del servicio se adquiera en puntos distintos a los indicados para servicios aislados y de difícil aprovisionamiento.

Art. 28. Si la gasolina de un pedido o parte de él no fuera de recibo a juicio del Jefe del Detall o de los Ingenieros encargados de los servicios en los referidos puntos, se comunicará al contratista y éste queda obligado a retirarla y reponerla en el plazo que se le señale, sin ulterior recurso por su parte, porque la decisión es inapelable.

Art. 29. A las recepciones de gasolina podrá asistir el contratista o su representante y quedarán sujetos a lo que dispone la Real orden de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 7), debiendo retirarla en el caso de no ser admitida, en un plazo igual al que se le diera para su entrega, y en caso de no verificarlo se le impondrá una multa por cada día que transcurra, igual al 5 por 100 del valor de la mercancía.

Art. 30. El Centro Electrotécnico no responde del deterioro y mermas que en sus parques y almacenes pueda sufrir la gasolina desechada y que no

se retire oportunamente por el contratista.

Art. 31. Cuando deje de entregar dentro del plazo fijado en el pedido el todo o parte de la gasolina consignada en el mismo, se procederá según dispone la citada Real orden de 8 de enero de 1902.

Art. 32. La segunda falta cometida por entrega de gasolina que se declare de desecho o no admisible, o por las de entrega en las condiciones fijadas en el artículo anterior, darán lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza. Para estos efectos, el plazo de entrega del artículo en el Parque de este Centro y puntos mencionados, empezará a contarse a las 24 horas de haber recibido el pedido el contratista o persona que le represente.

Art. 33. En el acto de la subasta no se podrán pedir explicaciones al tribunal sobre las condiciones facultativas contenidas en el pliego; pero el Centro Electrotécnico queda autorizado para dar a los postores o partes interesadas que lo soliciten previamente a la celebración de la subasta, las aclaraciones que se le pidan y que juzgue procedentes.

Art. 34. La gasolina que como tipo se ha de acompañar a cada proposición, se entregará en el Parque de este Centro Electrotécnico con ocho días de anticipación, por lo menos, al que se fija para la subasta, con objeto de que pueda ser examinada y reconocida por el personal que se designe y por el que ha de constituir el Tribunal de subasta, y en el acto de ésta, quedará dicho tipo expuesto al público. Tanto en la proposición como en los tipos se ha de expresar de una manera que no ofrezca dudas la procedencia del producto.

#### *Aceite, valvolina y grasa consistente*

Art. 35. Las casas concursantes a estos tres lotes, se someterán a las siguientes condiciones:

a) Los aceites para motores que se presenten a la subasta, tendrán las características siguientes:

Densidad a 15° variable entre 0'890 y 0'920.

Punto de inflamación no menor de 200°.

Punto de combustión no menor de 250°.

Viscosidad a 50° no menor de 7°.

Acidez orgánica inferior a 0'03.

b) Las valvolinas reunirán como características:

Densidad entre 0'925 y 0'935.

Punto de inflamación entre 290° y 310°.

Viscosidad a 100°C, 5 grados Engler.

c) Las grasas minerales consistentes, tendrán las características siguientes:

Punto de gota comprendido entre 75 y 83 grados centígrados, pudiendo llegar hasta 100 grados.

Acidos grasos en proporción muy próxima a cero.

Cantidad de jabón entre 12 y 16 por 100.

Item de agua entre 2 y 6 por 100.

Idem de grasa neutra no saponificable entre 1 y 5 por 100.

Aceite mineral, entre 75 y 81 por 100.

d) El precio de los aceites para motores será:

En la Península e islas adyacentes, 185 pesetas los 100 kilos.

En Africa, 115 pesetas los 100 kilos. El de la valvolina:

En la Península e islas adyacentes, 190 pesetas los 100 kilos.

En Africa, 125 pesetas los 100 kilos.

El de las grasas minerales consistentes:

En la Península e islas adyacentes, 200 pesetas los 100 kilos.

En Africa, 140 los 100 kilos.

e) Los envases no serán cargados en cuenta hasta los seis meses de su entrega.

Art. 36. Los productos deberán reunir las condiciones expresadas en el artículo anterior y además serán de igual clase, calidad, aspecto y procedencia que las muestras que, como tipo, han de presentar para el acto de la subasta, y las correspondientes al adjudicatario se han de conservar convenientemente precintadas en el Parque Central de Automóviles de este Centro, para que sirvan de patrón y comparación para las entregas que se hagan por el contratista.

En cada partida importante podrá elegirse una muestra para hacer ensayos comprobatorios de su calidad y condiciones.

Art. 37. Para los efectos de la subasta y adjudicación se admite la concurrencia con productos de fabricación extranjera que autoriza la ley de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 27 de febrero de 1908 (C. L. núm. 26) y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de diciembre de 1921 (D. O. número 9 de 1922).

Art. 38. Las mercancías viajarán por cuenta y riesgo de las casas y sólo se abonará la cantidad de grasas, aceites o valvolina que contengan los recipientes al hacerse cargo de ellos.

Art. 39. Siempre que hagan entrega de estos artículos, exigirán un recibo al oficial encargado del automóvil o estación radiotelegráfica y en ausencia de dicho oficial, del jefe que haga sus veces, cuyos recibos serán remitidos al Jefe de contabilidad de este Centro, para formulación del vale efectivo.

Art. 40. En caso de anomalía o bien que por necesidades del servicio fuera necesario aumentar el gasto de estos productos, será obligación del Centro avisar con ocho días de anticipación a las casas para que lo suministren y obligación de éstas el suministrarlos en los puntos que se indiquen.

En caso de tardar más de quince días en hacer el suministro, el Centro podrá realizar la adquisición de otra procedencia con arreglo a las disposiciones vigentes, cuyo importe se descontará al adjudicatario con arreglo a los párrafos 1.º último inciso y 2.º de la condición 27, y artículo 9.º del Reglamento de contratación, y en caso de no poder hacerse esta adquisición, por no haberla en plaza, la casa adjudicataria pagará una multa de 50 pesetas diarias.

Art. 41. No se considerará como objeto de la subasta, y por consiguiente no se considerará como de suministro obligado por el contratista, los artículos que por necesidades del servicio se adquieran en puntos distintos de los indicados para servicios aislados y de difícil aprovisionamiento.

Art. 42. Si el artículo de un pedido o parte de él no fuera de recibo, a juicio del Jefe del Detall o de los Ingenieros encargados de los servicios en los referidos puntos, se comunicará al contratista y este queda obligado a

retirarlo y reponerlo en el plazo que se le señale, sin ulterior recurso por su parte, porque la decisión es inapelable.

Art. 43. A las recepciones de estos productos podrá asistir el contratista o su representante y quedarán sujetos a lo que dispone la Real orden de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 7), debiendo retirarla en el caso de no ser admitidos, en un plazo igual al que se le diera para su entrega, y en caso de no verificarlo se le impondrá una multa por cada día que transcurran igual al 5 por 100 del valor de la mercancía.

Art. 44. El Centro Electrotécnico no responde del deterioro y mermas que en sus parques y almacenes pueda sufrir la mercancía desechada y que no se retire oportunamente por el contratista.

Art. 45. Cuando deje de entregar dentro del plazo fijado en el pedido el todo o parte del producto consignado en el mismo, se procederá según dispone la citada Real orden de 8 de enero de 1902.

Art. 46. La segunda falta cometida por entrega de artículos que se declaren de desecho o no admisibles, o por las de entrega en las condiciones fijadas en el artículo anterior, darán lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza. Para estos efectos, el plazo de entrega del artículo en el Parque de este Centro y puntos mencionados empezará a contarse a las veinticuatro horas de haber recibido el pedido el contratista o persona que le represente.

Art. 47. En el acto de la subasta no se podrán pedir explicaciones al Tribunal sobre las condiciones facultativas contenidas en el pliego; pero el Centro Electrotécnico queda autorizado para dar a los postores o partes interesadas que lo soliciten, previamente, a la celebración de la subasta, las aclaraciones que se le pidan y que se juzguen procedentes.

Art. 48. Las grasas, valvolina y aceite que como tipo se ha de acompañar a cada proposición, se entregarán en el Parque de este Centro Electrotécnico con ocho días de anticipación, por lo menos, al que se fija para la subasta, con objeto de que puedan ser examinadas y reconocidas por el personal que se designe y por el que ha de constituir el Tribunal de subasta, y en el acto de ésta quedará dicho tipo expuesto al público. Tanto en las proposiciones como en los tipos se ha de expresar de manera que no ofrezca dudas la procedencia del producto.

#### *Condiciones generales*

1.º Los pagos se harán a medida que el Estado libre las cantidades necesarias para su abono.

2.º El Tribunal que se constituya estará facultado para elegir entre los modelos presentados a la subasta, no el de menor precio, sino el que a su juicio y en vista de las pruebas y ensayos realizados reúna mejores condiciones para el servicio.

Madrid, 22 de diciembre de 1922.—

El Coronel Director, José Tafur.  
Aprobado: El General Jefe de la Sección, Antonio Los Arcos.—Rubricado.—Hay un sello: Ministerio de la Guerra—Sección de Ingenieros.

Aprobado por Real orden de 17 de febrero de 1923 (D. O. núm. 39).—El General Jefe de la Sección.—Los Arcos.—Rubricado.

Es copia:  
El Coronel Director,  
Ricardo Salas



**CENTRO ELECTROTECNICO Y DE COMUNICACIONES**

ESTADO de precios limites y Consumo aproximado de un año

**Primer Lote (Cubiertas y Cámaras)**

Cubiertas Cord	DIMENSIONES				CONSUMO PROBABLE		PRECIO LÍMITE POR UNIDAD		TOTAL QUE SE CALCULA EN				TOTAL GENERAL
	SECCION		DIAMETRO		Península	África	PENINSULA	ÁFRICA	PENINSULA		ÁFRICA		
	En milímetros	En pulgadas	En milímetros	En pulgadas					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
25/8	26	12	60 05	720 60									
3	28	175	74 25	50 80	14 850	8 890							
3	30	20	94 05	69 80	1.881	4 851							
3 1/2	30	20	108 94	71 77	2 178 80	6.100 45							
3 1/2	32	5	151 73	94 05	758 65	940 50							
4 1/2	32	20	217 10	143 55	4 842	48.807							
5	35	17	290 77	198	4.943 09	1 584							
90	710	8	104 35	64 35	834 89	450 45							
105	815	10	109 72	89 10	10 972	3 118 50							
120	820	100	188 91	118 80	18 891	11.286							
105	875	35	146 14	96 52	5.114 90	2 413							
120	880	190	195 19	131 17	37.086 10	10 493 60							
135	880	70	250 80	138 60	17.556	6 930							
135	895	40	258 64	178 20	10.315 60	3 564							
150	895	12	296 26		3 555 12								
105	915	9	198 55		1.786 95								
120	920	20	202 99	136 12	4.059 80	1 861 20							
135	935	20	273 54	188 10	5.470 80	1 881							
85	700	8	109 72		877 76								
<b>Suman las cubiertas.....</b>									<b>146 224 97</b>	<b>112.670 70</b>	<b>258 895 67</b>		
<b>Suman las cámaras.....</b>									<b>39.033 91</b>	<b>17 261 76</b>	<b>56.295 67</b>		
<b>SUMA EL PRIMER LOTE.....</b>											<b>315 191 34</b>		

**Segundo Lote (Bandajes macizos)**

3 1/2	34	4	260 59	1.042 36							
5	34	8	380 59	3 044 72							
5	36	200		201 96	40 892						
4	37	8		201 96	1.615 68						
7	37	12		297	3.564						
120	820	2	307 40		614 80						
100	830	6	315 71		1.894 26						
120	830	26	339	173 10	10 114	7.270 20					
140	830	12	50	196 60	5.460	9 830					
100	920	8		159 90		1 279 20					
120	930	52	1.700	469 78	24.428 56	324.139					
120	900	14		179 88		2 511 32					
130	1.000	36		233 44		8 403 84					
140	1.000	12		246 77		2.961 24					
120	1.010	24	60	479 93	11.518 32	12.616 20					
120	1.030	24	598	479 93	11.518 32	125 741 46					
140	950	16		223 87		3.581 92					
120	950	12		196		2 352					
120	1.060	30		221 56		6 646 80					
90	860	2		262 60		525 20					
100	955	6		337 55		2.205 30					
6	36	64		254 25		16 272					
140	1.080	12		246 50		2 918					
120	1.050	6		248		1 488					
<b>SUMA EL SEGUNDO LOTE.....</b>									<b>72 365 84</b>	<b>573.622 86</b>	<b>645.988 70</b>

**TERCER LOTE (GASOLINA)**

EN MADRID			EN LAS REGIONES			EN ÁFRICA			TOTALES GENERALES	
LITROS	PRECIO del litro.	IMPORTE Pesetas. Cént.	LITROS	PRECIO del litro.	IMPORTE Pesetas. Cént.	LITROS	PRECIO del litro.	IMPORTE Pesetas. Cént.	LITROS	PESETAS
300.000	0 69	207.000	130.000	0 64	83.200	2.200.000	0 58	1.276.000	2.630.000	1 566 200
<b>SUMA EL TERCER LOTE.....</b>									<b>1 566 200</b>	

**Ayuntamiento de Madrid**

Alcaldía Presidencia

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Real orden de 26 de agosto último, publicada en la Gaceta de Madrid de 27 del mismo mes, se ha servido aprobar lo acordado por esta excelentísima Corporación en 24 de febrero de 1922, respecto a la traslación de los restos cadavéricos inhumados en los cementerios clausurados de la Patriarcal y San Martín, a los columbarios construídos por el excelentísimo Ayuntamiento en los muros de cerramiento de la Neorópolis del Este, en cuya Real orden se dispone lo siguiente:

Primero. Que se anule la Real orden de este departamento de 9 de agosto de 1920, por no haberse cumplimentado por las partes interesadas en ello los mandatos contenidos en la misma.

Segundo. Que por el Ayuntamiento de Madrid se proceda a la traslación de los restos cadavéricos que existen inhumados en los cementerios de la Patriarcal y de San Martín a los columbarios que han construído en los muros de cerramiento de la Neorópolis del Este.

Tercero. Que todos los gastos que se causen con la traslación de los restos, así como los que se produzcan por la construcción de los columbarios, sean satisfechos por las Sacramentales, quedando hipotecados los terrenos que ocupan sus cementerios a nombre del Ayuntamiento, como garantía del pago referido.

Cuarto. Que se conceda un plazo de noventa días para que las personas interesadas puedan hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes para que sean respetados sus derechos estatutarios, las cuales, debidamente documentadas, se remitirán a las respectivas Sacramentales para su conocimiento y cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de septiembre de 1902; y

Quinto. Que en el sitio que hoy ocupa el cementerio de San Martín se construya por el Ayuntamiento una capilla rodeada de los árboles que hoy existen en aquél, cuyos gastos serán abonados por la referida Sacramental, siendo de cuenta del Ayuntamiento su conservación.

Y a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la mencionada soberana disposición se concede un plazo de noventa días, a contar

desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para la admisión de las oportunas reclamaciones, las cuales deberán presentarse en el Registro general de esta excelentísima Corporación, de doce a dos de la tarde, todos los días hábiles hasta la terminación de dicho plazo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de noviembre de 1923.

El Alcalde Presidente,

Albarto de Alcocer

(Núm. 3 006)

Secretaría

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 25 de octubre último, ha acordado anunciar concursillo libre para enajenar unos cien carros de asfalto procedente del levantado de aceras, y depositados en la casilla de Fernández de la Hoz.

Dicho concursillo será por término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y durante ese plazo podrán examinarse los antecedentes y solicitar cuantos datos se deseen en el Negociado de Subastas de esta Secretaría.

Madrid, 6 de noviembre de 1923.

El Secretario,

F. Ruano

(E.-723)

EL ALAMO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que se han de satisfacer de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de una a cuarenta familias incluidas en beneficencia.

El agraciado, que deberá ser licenciado en Medicina y Cirugía, y pertenecer al Patronato de Médicos titulares, percibirá también 500 pesetas anuales como Inspector municipal de Sanidad y, además, de una junta de vecinos nombrada al efecto la cantidad de 2.500 pesetas anuales, por la asistencia a las familias de los vecinos pudientes, susceptible de gran aumento.

Consta esta población de 1.222 habitantes, hallándose situada a 30 kilómetros de la capital y a 7 de Navalcarnero, su cabeza de partido, donde existe estación de la línea férrea de Madrid a Villa del Prado y Almorox.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

El contrato con el agraciado se verificará con arreglo a las disposiciones vigentes.

El Alamo, 23 de octubre de 1923.

El Alcalde,

José María Benito

(Núm. 2.991)

(O.-178)

	PENÍNSULA Y REGIONES			AFRICA			TOTALES GENERALES	
	NÚMERO de kilos.	PRECIO del kilo.	IMPORTE — Pesetas. Cts.	NÚMERO de kilos.	PRECIO del kilo.	IMPORTE — Pesetas. Cts.	KILOS	PESETAS
<b>Cuarto Lote (Acólite).....</b>	35.000	1 85	64.750 »	182.000	1 15	209.300 »	217.000	274 050 »
<b>SUMA EL CUARTO LOTE...</b>								274 050 »
<b>Quinto Lote (Valvolina).....</b>	6.000	1 90	11.400 »	28.000	1 25	35.000 »	34.000	46 400 »
<b>SUMA EL QUINTO LOTE.....</b>								46 400 »
<b>Sexto Lote (Grasa consistente).</b>	2.000	2 »	4.000 »	10.000	1 40	14.000 »	12 000	18 000 »
<b>SUMA EL SEXTO LOTE.....</b>								18 000 »

**RESUMEN**

Importa el <b>primer lote</b> .....	315.191 34 pesetas.
Idem el <b>segundo lote</b> .....	645.988 70 idem.
Idem el <b>tercer lote</b> .....	1.566 200 idem.
Idem el <b>cuarto lote</b> .....	274 050 idem.
Idem el <b>quinto lote</b> .....	46.400 idem.
Idem el <b>sexto lote</b> .....	18.000 idem.

**Total pesetas .....** 2.865.830 04

Madrid 6 de noviembre de 1923 — El Coronel Director, Ricardo Salas

(E.—772)

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**ZONA DE ALCALÁ DE HENARES**

La cobranza voluntaria de la Contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos de los pueblos que componen esta Zona, correspondientes al expresado trimestre, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla.

AUXILIARES	PUEBLOS	DÍAS DE COBRANZA
	Alcalá de Henares.....	14, 15, 16 y 17 noviembre 1923
	Ajalvir.....	16 y 17 idem
	Algete.....	8 y 9 idem
	Ambite.....	20 y 21 idem
	Anchuelo.....	2 y 3 idem
	Barajas de Madrid.....	2 y 3 idem
	Camarma.....	5 y 6 idem
	Campo Real.....	9 y 10 idem
	Canillas.....	20, 21 y 22 idem
	Canillejas.....	20 y 21 idem
	Cobaña.....	9 idem
	Corpa.....	5 y 6 idem
	Costada.....	13 idem
	Daganzo.....	2 idem
	Fresno de Torote.....	3 idem
	Fuente el Saz.....	7 idem
	Loeches.....	22 y 23 idem
	Meco.....	24 idem
D. Ceferino Asensio Jiménez.....	Mejorada del Campo.....	7 idem
José Alonso Majagranzas.....	Nuevo Baztán.....	8 idem
Gabino Fraile Rojo.....	Olmeda (La).....	7 y 8 idem
Rafael Cubas Cubedo.....	Orusco.....	20 y 21 idem
Francisco García Ibarrola.....	Paracuellos de Jarama.....	15 y 16 idem
Aurelio Sanz de la Fuente.....	Pezuela de las Torres.....	11 y 12 idem
Abelardo López.....	Pozuelo del Rey.....	8 idem
	Ribas y Vaciamadrid.....	12 idem
	Ribatejada.....	3 idem
	San Fernando.....	13 idem
	Santorcaz.....	9 y 10 idem
	Santos de la Humosa.....	12 y 13 idem
	Torrejón de Ardoz.....	20 y 21 idem
	Torres de la Alameda.....	22 y 23 idem
	Valdeavero.....	5 y 6 idem
	Valdeolmos.....	8 idem
	Valdetorres.....	6 idem
	Valdelecha.....	12 y 13 idem
	Valverde.....	15 idem
	Valdecas.....	6, 7, 8 y 9 idem
	Velilla de San Antonio.....	7 idem
	Vicálvaro.....	15 y 16 idem
	Villalbilla.....	19 idem
	Villar del Olmo.....	19 y 20 idem

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Alcalá de Henares, 18 de octubre de 1923.—El Recaudador, José García.

**Ayuntamientos**

**CAMPO REAL**

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio dotada con 550 pesetas anuales, y además el importe de los medicamentos que se suministren a las familias incluidas en Beneficencia, que se abonarán por separado, y unas y otras cantidades por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, que serán admitidas en término de un mes, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Campo Real 2 de noviembre de 1923.

El Alcalde,

Eulogio González

(Núm. 2.982) (O.—177)

**TALAMANCA DE JARAMA**

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1924, pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Talamanca de Jarama, a 20 de octubre de 1923.

El Alcalde,  
Carlos Ferrer

(Núm. 2.814)

**GUADALIX DE LA SIERRA**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este municipio del primer semestre y actual ejercicio por el Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, para dar cumplimiento a la circular de la Superioridad, en fecha 9 de los corrientes, se encuentran expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos determinados en

el artículo 161 de la ley Orgánica Municipal.

Guadalix, 22 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Joaquín Santos

(Núm. 2.818)

**GALAPAGAR**

Se halla depositada por esta Alcaldía una res caballar desconocida y de las señas que a continuación se expresan, hallada por el vecino de esta villa, Jenaro Pontón, en la finca de este término «El Congorto», de la propiedad de D. Antonio Arribas, el día tres del actual.

Lo que se hace público por término de quince días, a contar desde el del hallazgo, a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mestrenas, y caso de no presentarse su dueño a recogerla en el plazo fijado se procederá a su venta, en subasta pública, a los cinco días después, según dispone el art. 14 de dicho Reglamento.

Galapagar, 4 de noviembre de 1923.

El Alcalde,  
Casimiro Miguel

*Señas de la caballería*

Una yegua, pelo castaño, cerrada, con la marca hierros en la nagalga derecha R. E. K. y en la izquierda de la Compañía el Fénix Agrícola letra P. y otra que no se conoce.

(Núm. 3.024) (O.—181)

**EL ESCORIAL**

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al primer semestre del corriente año económico, fijadas por el Ayuntamiento y censuradas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, contados desde el de la fecha, en la Secretaría de mi cargo, en cumplimiento y a los efectos determinados por el artículo 161 de la vigente ley municipal.

El Escorial 25 de octubre de 1923.

El Secretario del Ayuntamiento,  
Antonio Martínez

(Núm. 2.826)

**AVISO**

Se han comprado mercaderías y enseres de la tienda de ultramarinos, situadas en esta Corte, calle de León, número 18, con vuelta a Cervantes, número 10, de la propiedad de D. Victoriano Portero, efectuado por D. Vicente Carrió; lo que se hace saber por medio de este aviso para que los acreedores, si los hubiere contra la citada tienda de ultramarinos, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.025)

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84